

ECONOMIA Y FINANZAS
Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV
**DECRETO SUPREMO
N° 216-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 27899, las normas de organización y funciones de toda entidad pública descentralizada, serán aprobadas por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprobaron los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública", a los cuales deben sujetarse todas las entidades del sector público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 38-2007-EF de fecha 31 de marzo de 2007 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV);

Que, la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, publicada el 28 de julio de 2011, sustituye la denominación de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, (CONASEV), por la de Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), otorgándole mayores funciones y modifica su estructura orgánica;

Que a fin de implementar los cambios introducidos por la Ley N° 29782, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, que permita adecuar la estructura organizativa actual, precisando las instancias y órganos competentes que ejercerán las prerrogativas que la citada ley le otorga;

Que, en el marco de lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública, y los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, la Superintendente del Mercado de Valores ha formulado el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), conforme a lo establecido en el inciso 22) del artículo 3° del Decreto Ley 26126, Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, modificado por la citada Ley N° 29782;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Informe N° 024-2011-PCM/SGP.RFN;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado y la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones

1.1. Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), el mismo que consta de tres (3) Títulos,

ocho (8) Capítulos, cincuenta y seis (56) artículos y una (1) Disposición Complementaria, que como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el Diario Oficial El Peruano.

1.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobado por el presente artículo, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Del financiamiento

El gasto que genere la implementación de la presente norma, se realiza con cargo al Presupuesto Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

Artículo 3°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
Única.- Aplicación inmediata del Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba por la presente norma

A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el presente Decreto Supremo, los procedimientos, peticiones, solicitudes, denuncias, recursos impugnativos, y en general, cualquier trámite que se encuentre sustanciándose ante los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 38-2007-EF, deberán resolverse conforme a las competencias y bajo la nueva estructura contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba por la presente norma.

Por excepción, los procedimientos administrativos sancionadores sobre infracciones a las normas sobre presentación de información periódica y eventual en los cuales se hubiere interpuesto apelación a la fecha de la publicación del presente Decreto Supremo, tendrán habilitada la segunda y última instancia administrativa a cargo del Superintendente del Mercado de Valores.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**
Primera.- Acciones Complementarias

El Superintendente del Mercado de Valores, podrá disponer las acciones complementarias necesarias para la implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores; asimismo podrá aprobar las disposiciones necesarias para su aplicación.

Segunda.- Vigencia

El Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**
Única.- Deroga el Decreto Supremo N° 38-2007-EF

Deróguese el Decreto Supremo N° 38-2007-EF y déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

724210-1



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETO

ARTICULO 1º.- La Superintendencia del Mercado de Valores es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción. Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, administrativa, económica, técnica y presupuestal, correspondiendo al Superintendente del Mercado de Valores la titularidad del pliego presupuestario.

Para propósitos del presente Reglamento, la Superintendencia del Mercado de Valores se denominará en adelante “SMV” y el Superintendente del Mercado de Valores se denominará “Superintendente”.

ARTICULO 2º.- La SMV tiene competencia respecto de los valores mobiliarios o instrumentos financieros que se oferten o negocien en el territorio nacional, de las sociedades anónimas abiertas en lo que corresponda, y respecto de toda persona natural o jurídica que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos.

ARTICULO 3º.- Son funciones de la SMV las siguientes:

1. Dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;
2. Supervisar el cumplimiento de la legislación del mercado de valores, del mercado de productos y del sistema de fondos colectivos, por parte de las personas naturales y jurídicas que participan en dichos mercados.
Las personas naturales o jurídicas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones lo están también a la SMV en los aspectos que signifiquen una participación en los mercados bajo la competencia de esta última;
3. Promover y estudiar el mercado de valores, el mercado de productos y el sistema de fondos colectivos;
4. Supervisar el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú y contratadas por las personas naturales o jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV distintas a las enunciadas en el artículo 5º de la Ley N° 29720, que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales. La SMV puede impartir a tales sociedades de auditoría, disposiciones de carácter general concordantes con las referidas normas



internacionales de auditoría y requerirles cualquier información o documentación para verificar tal cumplimiento.

ARTICULO 4º.- La organización, funciones y competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores se establecen en:

- El Texto Único Concordado de la Ley Orgánica, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 (al que en adelante y para propósitos de este Reglamento se denominará Ley Orgánica);
- El Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores (en adelante, Ley del Mercado de Valores);
- El Decreto legislativo N° 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (en adelante, Ley General de Fondos de Inversión);
- La Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, (en adelante, Ley General de Sociedades);
- La Ley N° 26361, Ley Sobre Bolsa de Productos, (en adelante, Ley sobre Bolsa de Productos);
- La Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;
- Las Leyes sobre el Sistema de Fondos Colectivos;
- El presente Reglamento y demás normas que le sean aplicables.

ARTICULO 5º.- La SMV tiene por domicilio legal la ciudad de Lima y puede establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República, para el mejor cumplimiento de sus fines..

TITULO II **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS**

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTICULO 6º.- La estructura orgánica de la SMV, cuyo organigrama se muestra en el anexo adjunto, el mismo que forma parte del presente Reglamento, es la siguiente:

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Directorio
Superintendente del Mercado de Valores
Secretaría General

ÓRGANO DE CONTROL

Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Procuraduría Pública

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

ÓRGANOS DE APOYO

Oficina General de Administración
Oficina de Tecnologías de Información

ÓRGANOS DE LÍNEA

Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial
Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados
Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

DIRECTORIO

ARTICULO 7º.- El Directorio es el órgano de la SMV encargado de aprobar las políticas y objetivos institucionales así como la normativa aplicable a los mercados bajo competencia de la SMV. Se compone de cinco (05) miembros nombrados por resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas:

- El Superintendente, quien preside el Directorio;
- Un (01) director a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un (01) director a propuesta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, ;
- Un (01) director a propuesta del Banco Central de Reserva del Perú; y
- Un (01) director independiente del sector privado.

Los miembros del Directorio son nombrados por un periodo de seis (06) años no pudiendo ser nombrados para el periodo inmediato y perciben dieta con excepción del Superintendente del Mercado de Valores.

El director que concluya su período puede continuar en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor. Si por cualquier causa no completare el periodo para el que fue nombrado, su reemplazante será designado dentro de los sesenta (60) días posteriores a su cese, quien desempeñará el cargo hasta concluir el periodo de su antecesor.

La remoción de un miembro del directorio la efectúa el Presidente de la República mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas cuando en el ejercicio de sus funciones haya incurrido en falta grave establecida en la Ley Orgánica o cuando se dicte contra él mandato firme de detención definitiva.

Los miembros del directorio solo podrán ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, previa investigación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO 8º.- El Directorio sesionará de modo ordinario por lo menos una vez al mes y será convocado por su Presidente a través de la Secretaría General. En cualquier



momento, a pedido de su Presidente o de la mayoría de sus miembros, se podrán realizar sesiones extraordinarias, presenciales o no presenciales.

El quórum del Directorio es de tres de sus miembros. Los acuerdos deben adoptarse por mayoría absoluta de votos de los directores concurrentes y constar por escrito. En caso de empate decidirá el Presidente.

Las citaciones a las sesiones del Directorio se harán por escrito o por medio electrónico con firma digital de la Secretaría General indicando la fecha señalada para la reunión. En las citaciones se deberá indicar la agenda, el día, hora y lugar de la reunión, esto último no será aplicable tratándose de sesiones no presenciales.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido, siempre que esté presente la totalidad de sus integrantes y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar. Iniciada la sesión no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera del orden del día, salvo que estén presentes todos los integrantes del Directorio, y aprueben mediante su voto unánime, la inclusión en relación a la urgencia de adoptar acuerdos sobre ello.

ARTICULO 9º.- Son funciones del Directorio de la SMV las siguientes:

1. Aprobar las políticas y objetivos institucionales;
2. Aprobar la normativa del mercado de valores, del mercado de productos y del sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas bajo competencia de la SMV;
3. Interpretar, en la vía administrativa, ciñéndose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho, los alcances de las normas legales que rigen a las personas naturales y jurídicas bajo competencia de la SMV;
4. Dictar las normas para la elaboración y presentación de estados financieros individuales y consolidados y cualquier otra información complementaria, cuidando que reflejen razonablemente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de las empresas y entidades comprendidas dentro del ámbito de su supervisión, de acuerdo con las normas internacionales de información financiera (NIIF), así como aquellas relativas a las sociedades a que se refiere el artículo 5º de la Ley N° 29720, Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales. Esta norma no alcanza a las entidades que participan en el mercado de valores y que se encuentran bajo la competencia de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;
5. Tipificar las conductas infractoras de quienes participan en el mercado de valores, en el mercado de productos, en los sistemas de fondos colectivos y de las demás materias bajo su competencia, observando lo dispuesto en los artículos 343º, 349º, 350º y 351º de la Ley del Mercado de Valores;
6. Pronunciarse respecto de las excepciones contenidas en las normas que rigen a las personas naturales y jurídicas bajo la competencia de la SMV;
7. Aprobar los reglamentos internos de las bolsas, instituciones de compensación y liquidación y cámaras de compensación, así como sus modificaciones o adecuaciones, cuando requieran aprobación de la SMV;



8. Proponer a través del Ministerio de Economía y Finanzas los proyectos de ley sobre materias de competencia de la SMV;
9. Establecer los derechos y contribuciones para el sostenimiento de la SMV, así como la forma, lugar y plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones;
10. Aprobar el presupuesto anual de la SMV y sus ampliaciones a nivel institucional conforme a la normativa vigente, así como controlar dicho presupuesto;
11. Aprobar los estados financieros y la memoria anual de la SMV;
12. Decidir la apertura de dependencias de la SMV a nivel nacional;
13. Fijar el procedimiento a observarse en sus sesiones;
14. Delegar sus facultades en el Superintendente o en un miembro del Directorio; y,
15. Ejercer cualquier otra facultad que se derive de su finalidad y las demás que le sean asignadas por la legislación sustantiva.

SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

ARTICULO 10º.- El Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la SMV, preside el Directorio de la SMV, ejerce las funciones ejecutivas de dirección de la SMV así como la representación legal y oficial de la SMV. Es el titular de la entidad y del pliego presupuestario.

El Superintendente es nombrado por resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas por un periodo de seis (06) años no pudiendo ser nombrado para el periodo inmediato. El superintendente podrá continuar en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor. El ejercicio del cargo es remunerado y a dedicación exclusiva con excepción de la docencia.

Si por cualquier causa no completare el periodo para el que fue nombrado, su reemplazante será designado dentro de los sesenta (60) días posteriores a su cese, quien desempeñará el cargo hasta concluir el periodo de su antecesor.

La remoción del Superintendente se efectúa mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas cuando en el ejercicio de sus funciones haya incurrido en falta grave establecida en la Ley Orgánica o cuando se dicte contra él mandato firme de detención definitiva.

El Superintendente sólo podrá ser removido en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, previa investigación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

La remoción del Superintendente por la falta grave prevista en el literal a) del artículo 2º de la Ley Orgánica, sólo procede cuando las actividades no autorizadas por la SMV resultaban de público conocimiento por parte del mercado. En el caso de la falta grave establecida en el literal c) del mencionado artículo 2º, la remoción sólo procede cuando el Superintendente haya sido la instancia competente para imponer la sanción correspondiente y cuente con información comprobada que demuestre de manera fehaciente la infracción cometida.

El Superintendente constituye el superior jerárquico de las superintendencias adjuntas.



ARTICULO 11º.- El Superintendente tiene como función básica planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos técnicos de regulación, supervisión, promoción de los mercados de valores y productos y del sistema de fondos colectivos y, en general, la marcha institucional, a fin de garantizar el cumplimiento de la misión, fines, objetivos, estrategias y planes de la SMV.

ARTICULO 12º.- Son atribuciones o facultades del Superintendente, sin perjuicio de las que le corresponde en su condición de más alta autoridad ejecutiva de la SMV, para el adecuado ejercicio de las funciones institucionales descritas en el artículo 3º del presente Reglamento, las siguientes:

1. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a las personas jurídicas sujetas a su supervisión y cuando corresponda, cancelarles o revocarles la autorización de funcionamiento;
2. Aprobar los estatutos y tarifas de las bolsas, instituciones de compensación y liquidación y cámaras de compensación, así como aprobar, cuando se requiera, sus modificaciones o adecuaciones;
3. Autorizar el funcionamiento de mecanismos centralizados de negociación y de los mecanismos de negociación que administren las bolsas de valores y de productos y aprobar los reglamentos que han de regirlos;
4. Disponer la suspensión o reanudación de la negociación de valores, de la negociación de productos y de la rueda de bolsa, de la rueda de productos, y de las bolsas de valores, cuando corresponda;
5. Determinar el carácter reservado de un hecho o negociación en curso;
6. Suspender la autorización de funcionamiento otorgada a las personas jurídicas bajo su supervisión y control, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, en los supuestos establecidos en el numeral 14 del artículo 3º de la Ley Orgánica. En caso de subsistir el incumplimiento que origina dicha suspensión, el Superintendente podrá revocar la autorización de funcionamiento, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo sancionador;
7. Disponer, a propuesta de la Superintendencia Adjunta que corresponda, la intervención administrativa de los locales donde se presuma la realización de actividades no autorizadas por la SMV, con el fin de obtener la información que permita determinar la realización de dichas actividades así como la clausura de los locales. El Superintendente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la facultad regulada en el presente numeral;
8. Imponer multas coercitivas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General. La multa coercitiva será fijada en cada caso. Al momento de su imposición se establecerá el plazo del que dispondrá el sancionado para cumplir con el acto cuya ejecución se requiere. Vencido dicho plazo, sin que se haya ejecutado el acto requerido por el Superintendente, se impondrá una nueva multa por un importe cinco por ciento (5%) mayor que la multa anterior;
9. Celebrar convenios, memorandos de entendimiento y contratos que fueren necesarios con organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines institucionales de la SMV;
10. Proponer ante las instancias correspondientes la cooperación internacional reembolsable y no reembolsable, conforme a los procedimientos y a través de las entidades establecidas por las normas legales vigentes;



11. Compartir información respecto de sus supervisados con el Banco Central de Reserva del Perú para el uso exclusivo de dicha entidad, en el marco de su respectiva competencia y siempre que medie convenio de colaboración e intercambio de información recíproca. Dicha información no incluye aquella protegida por el deber de reserva de identidad contemplado en la Ley del Mercado de Valores;
12. Compartir información respecto de sus supervisados con otros organismos supervisores del extranjero con los que la SMV tenga firmados convenios de cooperación recíproca o memorandos de entendimiento. Dicha información puede incluir aquella protegida por el deber de reserva de identidad y también las declaraciones testimoniales que se hubiera tomado en ejercicio de las funciones de la SMV;
13. Compartir información respecto de sus supervisados con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para el uso exclusivo de dicha entidad o cuando medie pedido de algún organismo de control del sistema financiero, bancario o de seguros con funciones similares a las de dicha Superintendencia, siempre que medie memorando de entendimiento. Dicha información incluye aquella protegida por el deber de reserva de identidad contemplado en la Ley del Mercado de Valores;
14. Aprobar, en el marco de objetivos institucionales fijados por el Directorio, el plan estratégico, las políticas operativas, los programas, el plan general de supervisión e inspección, el plan anual de contrataciones, el plan de capacitación y los demás planes institucionales;
15. Proponer el Reglamento de Organización y Funciones a las instancias correspondientes y de acuerdo a los lineamientos que regulan las normas vigentes de la materia;
16. Aprobar, mediante resolución, el Cuadro para Asignación de Personal, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, el Reglamento Interno de Trabajo, el Presupuesto Analítico de Personal y otros documentos de gestión de la SMV y demás normas internas;
17. Implementar, mantener y perfeccionar el sistema de control interno de la SMV de acuerdo a lo estipulado en la normativa sobre la materia, estando facultado para emitir las normas específicas aplicables a la SMV, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones;
18. Supervisar la programación y formulación del presupuesto anual de la SMV y proponerlo al Directorio para su aprobación, así como ejecutarlo, en el marco de la normatividad vigente;
19. Aprobar las modificaciones del presupuesto institucional a nivel funcional programático, siempre que medie delegación del Directorio. Asimismo, aprobar los actos preparatorios en la etapa de formulación presupuestal;
20. Disponer la contratación, designación, ratificación, promoción, rotación, suspensión, remoción o cese del personal de la SMV, así como fijar sus remuneraciones, en el marco de las disposiciones legales vigentes;
21. Aprobar, mediante resolución, los viajes al exterior del personal de la SMV;
22. Autorizar, mediante Resolución, a personas naturales o jurídicas, de los sectores público o privado, la prestación de servicios que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la SMV, establecidas en la Ley Orgánica, la Ley del Mercado de Valores y demás normas reglamentarias;
23. Emitir pronunciamiento sobre las observaciones a las bases de los procesos de selección de bienes, servicios y obras, conforme a las disposiciones legales sobre la materia;



24. Resolver las apelaciones que se deriven de procesos de licitación pública y concurso público, adjudicaciones directa pública, selectiva, o de menor cuantía para servicios, bienes y obras;
25. Resolver la nulidad de oficio de los procesos de licitación, concurso, adjudicación directa pública, selectiva o de menor cuantía;
26. Resolver en última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos de los órganos de la SMV, incluidos aquellos emitidos por el comité de selección de valorizadoras para los fines de la oferta pública de adquisición y oferta pública de compra;
27. Designar entre los superintendentes adjuntos, al funcionario que deba sustituirlo por ausencia o impedimento temporal;
28. Convocar a las sesiones de Directorio, presidirlas y dirimir las votaciones en caso de empate y someter a su consideración los informes de la administración que correspondan;
29. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y suscribir en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;
30. Suscribir los estados financieros de la SMV;
31. Solicitar a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones toda la información de que trata el artículo 6° de la Ley N°29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores. Asimismo, requerir a las reparticiones públicas y entidades estatales la información que considere necesaria, así como solicitar la contratación de los servicios de peritos y técnicos, conforme al marco normativo vigente;
32. Resolver en el marco de las normas de la materia, las solicitudes de defensa legal presentadas por funcionarios o ex funcionarios de la SMV;
33. Autorizar la implementación de los servicios requeridos para el mejor cumplimiento de los fines de la SMV;
34. Delegar cualquiera de las atribuciones antes establecidas en los funcionarios u órganos que estime conveniente; y,
35. Cualquier otra que conduzca al cumplimiento adecuado de los fines de la SMV, y las demás que le sean delegadas o asignadas por la legislación sustantiva.

Para los fines de la entrega de la información a que se refieren los numerales 11 al 13, en el respectivo convenio o memorando de entendimiento podrá designarse al funcionario o funcionarios responsables de la entrega de la información.

SECRETARÍA GENERAL

ARTICULO 13º.- La Secretaría General es el órgano encargado de prestar asistencia administrativa al Superintendente y al Directorio y de gestionar las actividades referidas a la imagen institucional y comunicación, tanto interna como externa, de la SMV. Asimismo, es el órgano encargado de la gestión documental de la SMV, conduciendo el servicio de trámite documentario, administración de archivo y gestión de la línea de producción y almacenamiento de microformas institucional.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTICULO 14º.- Son funciones específicas de la Secretaría General:



1. Desempeñar la función de fedatario de la SMV, certificando los documentos expedidos por la SMV que se encuentren en los correspondientes expedientes administrativos, así como los documentos referidos al archivo personal de cada trabajador;
2. Custodiar los convenios y memorandos de entendimiento suscritos por la SMV y llevar un registro de éstos;
3. Brindar apoyo administrativo al Directorio en aspectos relacionados a la preparación de agendas, formulación de actas, transcripciones y seguimiento de acuerdos, asistir al Directorio en las sesiones que lleve a cabo, y realizar las demás labores administrativas que el Directorio requiera para el normal desarrollo de sus actividades;
4. Llevar un registro de las delegaciones de facultades que efectúe el Directorio o el Superintendente;
5. Tramitar la publicación de normas emitidas por la SMV y otras publicaciones dispuestas por ley, en el Diario Oficial El Peruano, cuando sean entregadas para tal fin;
6. Tramitar las solicitudes de levantamiento de reserva de identidad que cursan las autoridades facultadas por Ley u otros organismos supervisores del extranjero o nacionales con los que la SMV tenga convenios de cooperación recíproca o memorandos de entendimiento;
7. Atender las solicitudes provenientes del Congreso de la República;
8. Transcribir por medios físicos las Resoluciones emitidas por la SMV, cuando corresponda;
9. Efectuar las labores de coordinación parlamentaria en materias vinculadas con las funciones de la SMV;
10. Dirigir, desarrollar, evaluar, sistematizar y controlar todas las actividades de relaciones públicas, imagen, publicidad, prensa y de comunicación interna y externa;
11. Analizar las noticias que diariamente se publican en los medios de comunicación y mantener informado al Superintendente sobre su contexto y el grado de afectación que pudiera contener, recomendando la acciones pertinentes;
12. Efectuar el diseño de la página web, los avisos, notas de prensa, comunicados, boletines, reportes, memoria institucional y otras publicaciones propias de la SMV y proceder a su difusión, previa coordinación con el Superintendente y los órganos involucrados;
13. Desarrollar políticas y programas de comunicación para proyectar las acciones de la SMV hacia el público, en coordinación con los demás órganos de la SMV, y establecer canales de comunicación entre los funcionarios y trabajadores de sus distintas unidades organizativas;
14. Conducir el protocolo en los actos oficiales;
15. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, siempre que sea necesario para el ejercicio de sus funciones;
16. Formular, ejecutar y controlar el Plan Operativo de la Secretaría General, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;
17. Brindar apoyo en aspectos relacionados a la gestión documental a los diferentes órganos de la SMV;
18. Dirigir, administrar y brindar el servicio de Trámite Documentario, gestionando los sistemas de recepción, clasificación, registro y distribución de la documentación y efectuando el seguimiento y control del trámite de los documentos en proceso, de

- acuerdo con la normativa y requerimiento institucional;
19. Dirigir y administrar el Archivo Central de la SMV, para la rápida identificación y consulta de documentos, y la eficiente custodia y conservación del acervo documentario, en concordancia con la normativa del Archivo General de la Nación;
 20. Asesorar al Superintendente en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de seguridad y defensa nacional y mantener relación técnica con la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;
 21. Promover y difundir el Código de Ética de la Función Pública;
 22. Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos en el ámbito de su competencia;
 23. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente; y
 24. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE CONTROL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ARTICULO 15º.- El Órgano de Control Institucional, es el encargado de ejercer el control gubernamental interno posterior a los actos y operaciones de la SMV, con el fin de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la SMV y cautelar la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones; así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de labores de control, de conformidad con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de La República ; Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y demás disposiciones pertinentes que dicte la Contraloría General de la República.

El Órgano de Control Institucional cuenta con independencia funcional, administrativa y técnica respecto de la administración de la SMV, dentro del ámbito de su competencia. Este órgano mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República.

ARTICULO 16º.- Son funciones específicas del Órgano de Control Institucional:

1. Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la SMV, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, así como ejercer el control externo por encargo de la Contraloría General de la República;
2. Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la SMV, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República;
3. Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de la SMV, que disponga la Contraloría General de la República. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Superintendente y tengan carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República;



4. Ejercer el control preventivo en la SMV dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior;
5. Remitir los informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General de la República como al Superintendente y al Ministro de Economía y Finanzas, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia;
6. Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Superintendente para que se adopten las medidas correctivas pertinentes;
7. Recibir y atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, sobre actos y operaciones de la SMV, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, conforme a las disposiciones emitidas sobre la materia;
8. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto;
9. Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente la SMV, como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia;
10. Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de las labores de control en el ámbito de la SMV. Asimismo, el Jefe del Órgano de Control Institucional y el personal de dicho órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras labores de control, por razones operativas o de especialidad;
11. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la SMV, por parte de los órganos y personal de éstos;
12. Formular y proponer a la SMV, el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente;
13. Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República;
14. Cautelar que la publicidad de los informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia;
15. Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al Órgano de Control Institucional se realice de conformidad con las disposiciones de la materia;
16. Promover la capacitación permanente del personal que conforma el Órgano de Control Institucional, incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República o de cualquier otra Institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones;
17. Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General de la República durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional del Órgano de Control Institucional, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público. El Jefe del Órgano de Control Institucional adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documental;
18. Cautelar que el personal del Órgano de Control Institucional dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y



- prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones de la materia;
19. Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades; y,
 20. Otras que establezca la Contraloría General de la República.

Adicionalmente al cumplimiento de las funciones asignadas, el Órgano de Control Institucional ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 15º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

PROCURADURIA PÚBLICA

ARTICULO 17º.- La Procuraduría Pública es el órgano encargado de ejercer la representación y la defensa jurídica de los intereses y derechos de la SMV en todo el territorio nacional conforme a la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su reglamento, tanto en sede judicial como arbitral, Tribunal Constitucional y ante los órganos administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Centros de conciliación y otros de similar naturaleza, en los que la SMV tenga la condición de demandante, demandada o emplazada, administrado, denunciante, tercero civilmente responsable o parte civil.

La defensa jurídica comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia, informando al Superintendente sobre su actuación.

La Procuraduría Pública cuenta con independencia funcional respecto de la administración de la SMV, dentro del ámbito de su competencia. Este órgano mantiene una vinculación de dependencia funcional con el Consejo de Defensa Jurídica del Estado y depende administrativamente del Superintendente.

ARTICULO 18º.- Son funciones específicas de la Procuraduría Pública:

1. Representar y defender jurídicamente los derechos e intereses de la SMV en los procesos civiles, constitucionales, contencioso administrativos, penales, laborales, procedimientos administrativos y otros, en todas las instancias, sean jurisdiccionales y no jurisdiccionales;
2. Iniciar en representación de la SMV las acciones legales en materia civil, constitucional, contencioso administrativa, penal, y en cualquier otra materia jurídica;
3. Solicitar información para la atención de procesos judiciales, procedimientos administrativos y arbitrales y dar respuesta a documentos de consulta interna y externa sobre procesos o procedimientos jurisdiccionales y no jurisdiccionales;



4. Organizar, mantener actualizado y realizar seguimiento y control de los expedientes de los procesos y procedimientos a su cargo, e informar a las autoridades de la SMV sobre la situación y estado de los mismos;
5. Asesorar y emitir opinión a los diferentes órganos de la SMV en el campo de su competencia;
6. Formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses del Estado;
7. Conciliar, transigir o desistirse de la acción o pretensión, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por las normas legales y reglamentarias, y cuando medie resolución autoritativa del Superintendente;
8. Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, cuando éste lo requiera, del plan anual de actividades de la Procuraduría Pública y sobre todos los asuntos a su cargo;
9. Coordinar con el Superintendente el cumplimiento y ejecución de las sentencias contrarias a los intereses del Estado, debiendo elaborar anualmente un plan de cumplimiento que deberá ser aprobado por el Superintendente, quien asumirá con recursos presupuestados de la SMV la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales nacionales, extranjeras o de una Corte Supranacional;
10. Representar a la SMV en las juntas de acreedores de empresas en procedimiento concursal con adeudos a la SMV; y,
11. Otras que establezca el Consejo de Defensa Jurídica del Estado o que le sean asignadas por la legislación sustantiva.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

ARTICULO 19º.- La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de brindar asesoría al Superintendente o al Directorio de la SMV, coordina y establece las necesidades normativas, elabora y evalúa las normas que le corresponde emitir a la Superintendencia para el desempeño de sus funciones, y propone al Directorio las interpretaciones normativas que correspondan.

Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal cuando corresponda fijar un criterio legal uniforme y absuelve las consultas que formulen los órganos de la institución respecto de las interpretaciones legales que emita el Directorio.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTICULO 20º.- Son funciones específicas de la Oficina de Asesoría Jurídica:

1. Asesorar al Superintendente y al Directorio de la SMV en materias de índole legal;
2. Asesorar al Superintendente y a los demás órganos de la Institución en la resolución de recursos administrativos de segunda instancia;
3. Formular, revisar y opinar sobre los convenios y contratos que sometan a su consideración el Superintendente y los demás órganos de la SMV;



4. Establecer las prioridades de regulación del ámbito bajo la supervisión de la SMV, fijando mecanismos de coordinación con los órganos encargados de la función de supervisión, para detectar las necesidades de regulación;
5. Elaborar los proyectos de normas y reglamentos que compete emitir a la SMV, en concordancia con los principios de simplificación administrativa dispuestos en la normativa vigente, y remitirlos para su opinión a los órganos involucrados con el contenido de la norma, o coordinarlos;
6. Evaluar las propuestas, modificaciones o adecuaciones de reglamentos internos presentados por las bolsas, instituciones de compensación y liquidación y cámaras de compensación, cuando requieran de la aprobación de la SMV, y elaborar los informes respectivos;
7. Someter a la consideración del Superintendente las resoluciones que interpreten normas internas de la SMV;
8. Someter a la consideración del Directorio las resoluciones que interpreten las normas bajo competencia de la SMV;
9. Emitir los informes técnicos que solicite INDECOPI en concordancia con la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;
10. Emitir los informes técnicos a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, sobre denuncias penales contra el Superintendente, los demás miembros del Directorio, los superintendentes adjuntos y demás trabajadores de la SMV;
11. Centralizar la información sobre legislación comparada especializada de otros países, así como de los conceptos, principios y modelos regulatorios propuestos por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV) y por otros organismos internacionales afines;
12. Coordinar con la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo el sustento técnico de la regulación emitida por la SMV y su evaluación costo – beneficio y de impacto en los supervisados, en los mercados y sistemas bajo supervisión;
13. Emitir opinión cuando resulte necesario fijar un criterio legal uniforme sobre los alcances de las leyes o normas bajo la competencia de la SMV, demás normas que resulten aplicables y normas internas de la SMV;
14. Absolver las consultas que formulen los órganos de la SMV respecto de las interpretaciones legales que emita el Directorio o el Superintendente;
15. Llevar a cabo, cuando se considere necesario, programas de difusión interna y externa del alcance de las normas emitidas por la SMV;
16. Elaborar y actualizar permanentemente los compendios normativos físicos o electrónicos sobre las disposiciones emitidas por la SMV;
17. Formular, ejecutar y controlar el Plan Operativo de la Oficina de Asesoría Jurídica, reportando su cumplimiento de las actividades bajo su competencia;
18. Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos, en el ámbito de su competencia;
19. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente ;
20. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de competencia de la SMV, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones; y
21. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.



OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ARTICULO 21º.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento en materia de planeamiento, presupuesto, gestión de la calidad, racionalización y cooperación técnica.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTICULO 22º.- Son funciones específicas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:

1. Conducir los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de las estrategias y planes de acción institucionales, para el desarrollo y promoción de los mercados bajo el ámbito de supervisión de la SMV;
2. Formular pautas y lineamientos básicos para los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de planes de acción institucionales; así como para la gestión de la calidad de los servicios prestados por la SMV;
3. Evaluar la gestión de la calidad de los servicios prestados por la SMV, y realizar estudios que contribuyan a la mejora de los procesos, estructuras, cargos y calidad del servicio;
4. Organizar y conducir el proceso de racionalización y simplificación administrativa a nivel institucional, proponiendo directivas sobre la materia;
5. Prestar asesoramiento y absolver consultas, a nivel institucional, en materias de orden organizativo y de gestión;
6. Conducir la formulación y actualización, en coordinación con los demás órganos de la SMV, de los siguientes documentos de gestión: Plan General de Supervisión e Inspección, Plan Estratégico, Plan Operativo, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Manual de Clasificación de Cargos Estructurales, Cuadro para Asignación de Personal, Manuales de Procedimientos y Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SMV;
7. Llevar un registro digital actualizado de los documentos de gestión y sus modificatorias;
8. Brindar asesoría al Superintendente respecto de las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del sistema de control interno, así como respecto del rol de los diversos órganos y unidades orgánicas de la SMV en el sistema;
9. Conducir los procesos de programación y formulación de la propuesta de presupuesto institucional, de aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura y de evaluación del presupuesto institucional, a nivel de pliego y de conformidad con la normatividad presupuestaria vigente, y proponer al Superintendente las disposiciones internas que correspondan para un adecuado desarrollo de dichos procesos;
10. Participar, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera - Sector Público, en la realización de los procesos presupuestarios que se requieran como Pliego, de conformidad con la normatividad presupuestaria vigente;
11. Participar en la elaboración del Presupuesto Analítico de Personal ;
12. Coordinar, elaborar y proponer las modificaciones presupuestarias, realizando los procesos presupuestarios respectivos a nivel de Pliego, conforme a la normatividad vigente;



13. Ejercer las funciones de Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión Pública de la SMV, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y proponer al Superintendente las disposiciones internas sobre la materia;
14. Programar, organizar, conducir y supervisar la ejecución de la cooperación técnica nacional e internacional reembolsable y no reembolsable;
15. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;
16. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de la SMV, siempre que sea necesario para el ejercicio de sus funciones;
17. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE APOYO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 23º.- La Oficina General de Administración es el órgano encargado de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la SMV. Se encarga de programar, efectuar y controlar los procesos técnicos y administrativos de recursos humanos, logística, presupuesto, contabilidad, finanzas, tesorería y ejecución coactiva, con observancia de las normas dispuestas por el Gobierno y entidades correspondientes.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTICULO 24º.- Son funciones específicas de la Oficina General de Administración las siguientes:

1. Proponer, conducir y aplicar políticas, normas y otros instrumentos administrativos que contribuyan a asegurar el desarrollo profesional, bienestar social y condiciones laborales del personal;
2. Velar por el adecuado desempeño de los procesos de captación, selección, contratación, inducción, evaluación, desarrollo y desvinculación de recursos humanos;
3. Pronunciarse en primera instancia, acerca del reconocimiento, declaración y calificación de los derechos pensionarios;
4. Dar cumplimiento a los mandatos judiciales, laudos arbitrales o resoluciones administrativas sobre las materias bajo su competencia, en coordinación con la Procuraduría Pública de la SMV, cuando corresponda;
5. Administrar los recursos económicos y financieros de la SMV;
6. Conducir la fase de ejecución presupuestal de la SMV, en el marco de las normas vigentes sobre la materia, y participar, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en la programación, formulación y evaluación del presupuesto institucional;
7. Supervisar y evaluar los procesos técnicos de tesorería y de registro contable y presupuestal de las operaciones financieras;
8. Velar por la correcta formulación y consistencia de la información de ejecución de ingresos y egresos de la SMV;



9. Presentar la información financiera y de ejecución presupuestal ante el Directorio, Ministerio de Economía y Finanzas y demás instancias y entidades que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente;
10. Supervisar la formulación de los Estados Financieros y Presupuestarios y presentarlos ante las instancias y entidades correspondientes, dentro de los plazos que señalan las normas vigentes;
11. Conducir la formulación y modificación del Presupuesto Analítico de Personal;
12. Administrar, recaudar y realizar las acciones que correspondan para el cobro de las contribuciones, tasas y multas que fija o impone la SMV, así como sus intereses y moras;
13. Resolver las apelaciones que se interpongan contra los actos administrativos que emitan sus unidades orgánicas;
14. Autorizar las devoluciones de pago a los administrados, cuando corresponda;
15. Ejercer las atribuciones de ejecución coactiva sobre las personas naturales o jurídicas sujetas a supervisión, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Dicha facultad podrá ser ejercida a través de otras entidades;
16. Resolver las solicitudes de fraccionamiento de pago de las deudas provenientes de multas o contribuciones;
17. Apoyar en la ejecución y administración de las garantías constituidas a favor de la SMV por los proveedores y las entidades bajo su supervisión;
18. Apoyar la gestión administrativa y operativa de las líneas de financiamiento externo y de cooperación técnica;
19. Dirigir, controlar y evaluar los procesos de selección, adjudicación y contratación de bienes y servicios, control patrimonial, gestión de inventarios y de servicios generales necesarios para el adecuado funcionamiento de la SMV, de acuerdo con la normatividad vigente;
20. Conducir la formulación y ejecución del Plan Anual de Contrataciones;
21. Designar el Comité Especial y el Comité Especial Permanente al que alude la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con las disposiciones internas sobre la materia;
22. Controlar la ejecución de los contratos que celebre la SMV en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de la supervisión que se encuentre a cargo del área usuaria del bien o servicio, en concordancia con las normas vigentes y disposiciones internas sobre la materia;
23. Proponer al Superintendente la nulidad de oficio de los procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa pública, selectiva, o de menor cuantía para servicios, bienes y obras;
24. Procurar que la SMV cuente con ambientes, mobiliario y equipos adecuados para el desempeño de sus funciones;
25. Coordinar, dirigir y controlar las actividades que garanticen la seguridad y protección de los trabajadores, patrimonio e infraestructura física de la SMV;
26. Velar por el cumplimiento de las políticas nacionales en materias de igualdad de hombres y mujeres, de servicio civil y de política anticorrupción;
27. Actualizar la información del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido correspondiente al personal de la SMV;
28. Formular, ejecutar y controlar el Plan Operativo de la Oficina General de Administración, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;
29. Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos en el ámbito de su competencia;



30. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;
31. Absolver consultas sobre las materias de su competencia, siempre que no impliquen su interpretación;
32. Ejercer la representación ante entidades externas en los asuntos de competencia de la Oficina General de Administración;
33. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, siempre que sea necesario para el ejercicio de sus funciones; y
34. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

ARTICULO 25º.- Son unidades orgánicas de la Oficina General de Administración:

1. La Unidad de Recursos Humanos.
2. La Unidad de Finanzas.
3. La Unidad de Logística.

Corresponde a la Oficina General de Administración supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a las citadas unidades orgánicas.

ARTICULO 26º.- Son funciones específicas de la Unidad de Recursos Humanos:

1. Proponer y aplicar políticas, normas y otros instrumentos administrativos que contribuyan a asegurar el desarrollo profesional, bienestar social y condiciones laborales del personal, a fin de garantizar la productividad y la satisfacción en su trabajo;
2. Organizar, dirigir y controlar los procesos de captación, selección, contratación, inducción, evaluación, desarrollo y desvinculación de recursos humanos.
3. Administrar y evaluar el reconocimiento, declaración y calificación de los derechos pensionarios en la vía administrativa, y proponer el pronunciamiento correspondiente; así como acatar los mandatos judiciales que se reciban en materia laboral y previsional en coordinación con la Procuraduría Pública de la SMV;
4. Identificar los requerimientos de capacitación de los trabajadores de la SMV y conducir las acciones de capacitación dentro del marco relacionado al desarrollo profesional y línea de carrera del personal;
5. Formular y proponer el Presupuesto Analítico de Personal y sus modificaciones;
6. Propiciar la armonía laboral en la Institución y delinear las estrategias de actuación en las negociaciones colectivas, así como desarrollar programas de prevención laboral anticipándose al surgimiento de conflictos;
7. Gestionar las planillas de remuneraciones y los seguros del personal de la SMV;
8. Brindar los servicios de asistencia social al personal de la SMV;
9. Programar, promover y conducir las acciones a desarrollar por la SMV en el marco de las políticas nacionales en materias de igualdad de hombres y mujeres, de servicio civil. Asimismo, conducir las acciones a desarrollar sobre política anticorrupción en coordinación con los demás órganos de la SMV;
10. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Unidad de Recursos Humanos, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el



- funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;
11. Absolver consultas en materias de su competencia; y
 12. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Oficina General de Administración o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

Esta Unidad depende jerárquica y funcionalmente de la Oficina General de Administración.

ARTICULO 27º.- Son funciones específicas de la Unidad de Finanzas:

1. Gestionar los recursos económicos y financieros de la SMV;
2. Participar en la programación y formulación de la propuesta de Presupuesto Institucional, en la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, en la evaluación del Presupuesto Institucional y en otros procesos presupuestarios que así lo requieran, a nivel de unidad ejecutora y de acuerdo a la normatividad vigente;
3. Realizar la distribución de la Programación de Compromisos Anuales que sea asignada a la unidad ejecutora y gestionar los Calendarios de Pago mensuales que requiera la unidad ejecutora;
4. Registrar la ejecución del Presupuesto Institucional y proporcionar la información de conformidad con la normatividad presupuestaria vigente;
5. Proveer a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la información ingresos y gastos correspondiente para la evaluación presupuestal;
6. Consolidar las necesidades de modificaciones al Presupuesto Institucional que formulen los órganos que conforman la unidad ejecutora y comunicarlas a la Oficina General de Administración, para su trámite de aprobación respectivo;
7. Formular, registrar y verificar la consistencia de la información de ejecución de ingresos y egresos, de acuerdo con la normatividad vigente;
8. Elaborar los Estados Financieros y Reporte de Ejecución Presupuestal de la SMV y tramitar su remisión a los organismos correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente;
9. Participar en la realización de los procesos presupuestarios que se requieran, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera-Sector Público, en lo correspondiente a la unidad ejecutora y de conformidad con la normatividad presupuestaria vigente;
10. Evaluar las solicitudes de certificación de créditos presupuestales que se formulen dentro de la unidad ejecutora, y emitir las certificaciones respectivas;
11. Efectuar el proceso de cobranza por cobros de contribuciones, tasas y multas que se fijan o imponen a las entidades supervisadas, de acuerdo a la información proporcionada por los órganos respectivos, cuando corresponda;
12. Resolver las reclamaciones contra las órdenes de pago que emita;
13. Ejercer las atribuciones de ejecución coactiva sobre las personas naturales o jurídicas supervisadas, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Dicha facultad podrá ser ejercida a través de otras entidades;
14. Evaluar las solicitudes de fraccionamiento de pago de las deudas provenientes de multas o contribuciones;
15. Apoyar en la ejecución y administración de garantías que han sido constituidas a favor de la SMV por los proveedores y las diversas entidades bajo su supervisión y, de ser el caso, ejercer la custodia de ellas;

16. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Unidad de Finanzas, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;
17. Absolver consultas sobre materias de su competencia; y
18. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Oficina General de Administración o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

Esta Unidad depende jerárquica y funcionalmente de la Oficina General de Administración.

ARTICULO 28º.- Son funciones específicas de la Intendencia General de Logística:

1. Gestionar el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que se requieran para el adecuado funcionamiento de los órganos de la SMV, en concordancia con las normas vigentes;
2. Programar, organizar y ejecutar los procesos de selección, adjudicación y contratación para el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras necesarios para el funcionamiento de la SMV, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado;
3. Formular y ejecutar el Plan Anual de Contrataciones en coordinación con los demás órganos de la SMV;
4. Brindar el apoyo a los Comités Especiales encargados de los procesos de selección que la SMV convoque;
5. Elaborar y suscribir los contratos correspondientes y emitir las órdenes de compra o de servicio;
6. Mantener actualizados y realizar el seguimiento de los contratos celebrados por la SMV con proveedores de bienes, servicios y obras, y en caso se requiera, coordinar con los demás órganos correspondientes su renovación;
7. Supervisar que la ejecución de las prestaciones contractuales se realice de acuerdo a los términos y condiciones pactados, sin perjuicio de la supervisión que se encuentre a cargo del área usuaria del bien o servicio, en concordancia con las normas vigentes y disposiciones internas sobre la materia;
8. Planificar y ejecutar las actividades que garanticen la seguridad y protección del patrimonio e infraestructura física de la SMV;
9. Programar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de apoyo administrativo relacionadas con la remodelación, equipamiento, mantenimiento y limpieza de las instalaciones de la SMV;
10. Administrar y controlar el almacén de la SMV;
11. Llevar los registros y efectuar el control, mantenimiento y asignación de los bienes patrimoniales, , adoptando las medidas que se requieran;
12. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Unidad de Logística, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;
13. Absolver consultas en materias de su competencia; y
14. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Oficina General de Administración o le sean asignadas por la legislación sustantiva.



Esta Unidad depende jerárquica y funcionalmente de la Oficina General de Administración.

OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

ARTICULO 29º.- La Oficina de Tecnologías de Información es el órgano de apoyo encargado de brindar servicios de información y comunicación oportuna y veraz, mediante la implementación de plataformas tecnológicas de vanguardia y de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales, generando valor a los procesos estratégicos a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones. Asimismo, se encarga de administrar los recursos informáticos, asegurar la continuidad de los procesos, velar por la seguridad de información y la calidad de los sistemas de información de la SMV y promover el adecuado uso de las tecnologías de la información.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTICULO 30º.- Son funciones específicas de la Oficina de Tecnologías de Información:

1. Formular, proponer y ejecutar planes, políticas, normas y estrategias de tecnología de la información, sistemas e infraestructura de comunicaciones para el desarrollo del gobierno electrónico a nivel institucional en concordancia con el Plan Estratégico Institucional;
2. Formular, evaluar y controlar la ejecución del Plan Estratégico de Tecnología de la Información, el Plan Operativo Informático, el Plan de Seguridad de Información y otros similares, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;
3. Proponer al Superintendente, la adopción de las innovaciones tecnológicas, metodologías o estándares para el mejor desarrollo de las aplicaciones informáticas de la SMV;
4. Determinar las necesidades y requerimientos informáticos de acuerdo con la política institucional;
5. Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo e implementación de las aplicaciones informáticas correspondientes a la gestión administrativa, operativa y estratégica de la SMV;
6. Asegurar el buen funcionamiento y mantenimiento de los sistemas implementados, así como administrar el mantenimiento y control de equipos informáticos y de comunicaciones de la SMV;
7. Brindar el soporte tecnológico informático necesario para procurar la eficiencia y eficacia de los procesos de la SMV;
8. Planificar, organizar, implementar y supervisar el establecimiento de los lineamientos de arquitectura, desarrollo, implementación y documentación de las tecnologías de información e infraestructura de comunicaciones a ser utilizadas por la SMV;
9. Velar y mantener la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información de la SMV asegurando la continuidad de los servicios de tecnologías de información;
10. Participar en las inspecciones a las personas supervisadas en los aspectos de tecnología, comunicaciones, seguridad y sistemas de información, cuando sea requerido por los órganos de la SMV;



11. Formular, ejecutar y controlar el Plan Operativo de la Oficina de Tecnologías de Información, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;
12. Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos en el ámbito de su competencia;
13. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;
14. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones; y,
15. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE LÍNEA

SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE SUPERVISIÓN PRUDENCIAL

ARTICULO 31º.- La Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial es el órgano encargado de ejecutar las competencias que la Ley del Mercado de Valores, la Ley sobre Bolsa de Productos, la Ley de Fondos de Inversión, las leyes sobre el sistema de fondos colectivos, los respectivos reglamentos o cualquier otra norma, asignen a la SMV en materias de supervisión prudencial relacionadas con las siguientes entidades bajo su ámbito de supervisión:

1. Las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación;
2. Las instituciones de compensación y liquidación de valores y sus participantes;
3. Las bolsas de productos;
4. Las cámaras de compensación;
5. Las sociedades agentes de bolsa, las sociedades intermediarias de valores, las sociedades corredoras de productos y los operadores especiales;
6. Los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión;
7. Las sociedades administradoras de fondos, las sociedades administradoras de fondos de inversión y las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores;
8. Las empresas proveedoras de precios;
9. Los fondos colectivos y sus respectivas empresas administradoras;
10. Los custodios;
11. Las sociedades titulizadoras;
12. Las sociedades de propósito especial;
13. Los patrimonios de propósito exclusivo; y,
14. Las sociedades de auditoría designadas por las entidades bajo su ámbito de supervisión, distintas a las enunciadas en el artículo 5º de la Ley N° 29720, Ley que Promueve las Emisiones de Valores mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales.

Respecto de las entidades antes señaladas, las competencias de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial incluyen, según corresponda, entre otros: asuntos relacionados con su autorización, sanción y revocación o cancelación, con sus propuestas de inscripción y exclusión; así como las acciones relacionadas con la



supervisión del cumplimiento de sus obligaciones de presentación de información y de sus parámetros prudenciales, y la detección e investigación de prácticas indebidas en su actuación.

De igual manera, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial está encargada de ejercer las facultades de la SMV que las normas le asignan respecto de las ofertas públicas de valores emitidos con respaldo en patrimonios fideicometidos, así como las acciones vinculadas con la inscripción y exclusión de dichos valores y sus programas en el Registro Público de Mercado de Valores y, de ser el caso, su inscripción en el mecanismo centralizado de negociación.

Asimismo, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, en coordinación con la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, propone los lineamientos de supervisión, participa en la supervisión de la gestión de los riesgos realizada por las entidades bajo supervisión de la SMV y en la supervisión del sistema de prevención del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo en las entidades supervisadas por la SMV.

La Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial someterá a consideración del Superintendente, o a los órganos pertinentes, aquellos asuntos cuyo pronunciamiento les estuviere reservado o que por su trascendencia deban ser sometidos a su conocimiento.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTICULO 32º.- Son funciones específicas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial:

1. Proponer al Superintendente el pronunciamiento respecto de las solicitudes de autorización o cancelación de funcionamiento de las entidades bajo su ámbito de supervisión;
2. Proponer al Superintendente la suspensión de la autorización de funcionamiento otorgada a las personas jurídicas bajo su ámbito de supervisión, en los supuestos establecidos en el numeral 14 del artículo 3º de la Ley Orgánica, así como la revocación en caso de subsistir el incumplimiento que origina dicha suspensión;
3. Proponer al Superintendente el pronunciamiento respecto de las solicitudes de autorización de funcionamiento de mecanismos centralizados de negociación y de los mecanismos que administren las bolsas de productos, así como de los reglamentos que han de regirlos;
4. Proponer al Superintendente el pronunciamiento respecto de las solicitudes de modificación o adecuación de tarifas y estatutos presentados por las bolsas, instituciones de compensación y liquidación y cámaras de compensación, cuando requieran de la aprobación de la SMV;
5. Opinar respecto a los proyectos normativos que emita la SMV que incidan en las materias o personas bajo su supervisión, o coordinarlos;
6. Informar al Superintendente y demás órganos que corresponda sobre la evolución de los riesgos en los mercados y sistemas bajo el ámbito de supervisión de la SMV;
7. Establecer los lineamientos para la participación de la Intendencia General de Riesgos en las evaluaciones de las autorizaciones de: nuevos instrumentos y modalidades para invertir los fondos administrados; nuevas operaciones y emisión



- de instrumentos financieros; procesos de transformación, fusión, escisión o reorganización simple de empresas; así como procesos de autorización organización y funcionamiento;
8. Supervisar la administración de las secciones del Registro Público del Mercado de Valores correspondientes a los sujetos bajo el ámbito de su supervisión, así como de los demás registros especiales dispuestos por la normativa, para el cumplimiento de las funciones de la SMV;
 9. Velar porque las entidades bajo su ámbito de supervisión cumplan los estándares de operación y demás parámetros prudenciales establecidos por la regulación;
 10. Velar porque las entidades bajo su ámbito de supervisión cumplan las normas para la elaboración y presentación de estados financieros individuales y consolidados y cualquier otra información complementaria, siempre que medie delegación del Directorio;
 11. Velar por el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú y contratadas por las personas naturales o jurídicas bajo su supervisión distintas a las enunciadas en el artículo 5° de la Ley N°29720, Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales;
 12. Velar por el correcto desarrollo de las ofertas públicas bajo su ámbito de competencia y suspenderlas, cuando corresponda;
 13. Ejercer supervisión consolidada de las personas jurídicas a las que la SMV otorgue autorización de funcionamiento y a las empresas bajo el control de dichas personas jurídicas. Esta disposición no alcanza a las empresas cuya supervisión consolidada corresponda a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y demás normas complementarias;
 14. En el ámbito de su competencia citar e interrogar a toda persona que pueda contribuir al éxito de las investigaciones que efectúe otro organismo supervisor del mercado de valores del extranjero con quien tenga firmado un acuerdo de colaboración interinstitucional;
 15. Dictar, modificar o revocar, medidas cautelares, correctivas y/o provisionales de oficio o de parte, en los casos sometidos a su conocimiento;
 16. En el ámbito de su competencia imponer sanciones en primera instancia administrativa por la comisión de infracciones cuyo control de cumplimiento corresponda a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, con excepción de las infracciones a las normas sobre oportunidad en la presentación de información periódica o eventual.
En la resolución sancionatoria respectiva podrá disponer la aplicación de medidas correctivas tendientes a revertir la situación alterada por la comisión de la infracción;
 17. Imponer sanciones en única instancia administrativa por la comisión de infracciones sobre oportunidad en la presentación de información periódica y eventual, cuyo control de cumplimiento corresponda a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;
 18. Disponer las intervenciones administrativas respecto de las personas jurídicas bajo su ámbito de supervisión, a las que la SMV haya otorgado autorización de funcionamiento, sin que sea necesario que se haya iniciado un procedimiento administrativo sancionador;
 19. En el ámbito de su competencia, proponer al Superintendente, con la celeridad que el caso amerita y bajo responsabilidad, la intervención y clausura de los locales



- donde se presume la realización de actividades que son exclusivas de las personas autorizadas por la SMV, sin contar con dicha autorización;
20. Disponer la distribución, sustitución y ejecución de garantías constituidas a favor de la SMV por los administrados bajo el ámbito de la supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, cuando corresponda;
 21. En el ámbito de su competencia, requerir a las personas jurídicas a las que se otorgue autorización de funcionamiento, montos mayores a los exigidos en las garantías previstas en la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Fondos de Inversión, la Ley sobre Bolsa de Productos, y el Decreto Ley N°21907, Ley sobre Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, en función a las operaciones y riesgos que asuman; o la sustitución de aquéllas cuando existan circunstancias que pongan en riesgo su vigencia, eficacia o ejecución. Asimismo, está facultada a ejecutar tales garantías cuando se verifique las causales de ejecución, o cuando no se produzca la sustitución de las mismas vencido el plazo otorgado a dicho fin;
 22. Requerir a las personas jurídicas bajo su ámbito de supervisión que hayan sido autorizadas por la SMV, información acerca de las ofertas privadas que ellas realicen o de aquellas que efectúen por cuenta de los patrimonios bajo su administración;
 23. Imponer una multa coercitiva de hasta cinco (5) UIT (Unidades Impositivas Tributarias) a la persona que sin justificación no comparezca a una citación o se niegue a responder al interrogatorio. Si el obligado persiste en el incumplimiento, se le impondrá una nueva multa coercitiva duplicando sucesivamente el monto de la última multa coercitiva impuesta hasta que comparezca o responda al interrogatorio, según sea el caso;
 24. Imponer multas coercitivas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La multa coercitiva será fijada en cada caso. Al momento de su imposición se establecerá el plazo del que dispondrá el sancionado para cumplir con el acto cuya ejecución se requiere. Vencido dicho plazo, sin que se haya ejecutado el acto requerido, se impondrá una nueva multa por un importe cinco por ciento (5%) mayor que la multa anterior;
 25. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo señaladas en la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera ú y sus modificatorias, su reglamento y demás normas sobre la materia, y comunicar a la Unidad de Inteligencia Financiera (los casos de presunción de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, detectados en el ejercicio de sus funciones de supervisión;
 26. Pronunciarse, en última instancia administrativa, sobre los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las unidades orgánicas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;
 27. Resolver los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emite;
 28. Formular, ejecutar y controlar el Plan Operativo de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y el Plan General de Supervisión e Inspección, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;
 29. Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos en el ámbito de su competencia;
 30. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;
 31. Absolver consultas efectuadas por los supervisados en temas de su competencia, siempre que no implique interpretaciones normativas;
 32. Solicitar, a través del Superintendente, toda la información de que trata el artículo 6°

- de la Ley N°29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores. Asimismo, requerir a las reparticiones públicas y entidades estatales la información que considere necesaria, así como solicitar la contratación de los servicios de peritos y técnicos, conforme al marco normativo vigente;
33. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones; y
 34. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

ARTICULO 33º.- Son unidades orgánicas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial:

1. La Intendencia General de Riesgos.
2. La Intendencia General de Supervisión de Entidades.
3. La Intendencia General de Cumplimiento Prudencial.

Corresponde a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a estas unidades orgánicas.

INTENDENCIA GENERAL DE RIESGOS

ARTICULO 34º.- La Intendencia General de Riesgos es una unidad orgánica que, en coordinación con las Superintendencias Adjuntas de Supervisión, propone los lineamientos de supervisión, participa en la supervisión de la gestión de los riesgos realizada por las entidades bajo supervisión de la SMV y efectúa la supervisión consolidada de éstas; asimismo, realiza la supervisión del sistema de prevención del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo en las entidades supervisadas por la SMV. Además, diseña y realiza las acciones de autoevaluación institucional del proceso de supervisión in situ que la SMV realiza.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial.

ARTICULO 35º.- Son funciones específicas de la Intendencia General de Riesgos las siguientes:

1. Establecer los lineamientos, políticas y procedimientos de supervisión de riesgos de mercado, de liquidez, operacional, sistémico y otros definidos por el Superintendente, en coordinación con las Superintendencias Adjuntas competentes;
2. Proponer y coordinar con los órganos competentes de la SMV, la elaboración de normas técnicas relacionadas con la gestión de riesgos de las entidades supervisadas y del sistema de prevención del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo; así como opinar sobre los proyectos de modificación del marco normativo;
3. Establecer los lineamientos y coordinar las acciones de supervisión extra situ de los riesgos asumidos por las entidades supervisadas, así como el análisis de los aspectos del mercado que pudieran tener impacto en su perfil de riesgos;



4. Establecer los lineamientos y coordinar las acciones de supervisión en lo referido a la gestión de los riesgos en las inspecciones realizadas a las entidades supervisadas;
5. Establecer los lineamientos, dirigir y coordinar las acciones de supervisión que realiza la SMV sobre el sistema de prevención de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo en las entidades supervisadas;
6. Participar en las inspecciones a las entidades supervisadas en lo referido a la supervisión de la gestión de los riesgos y en la supervisión del sistema de prevención del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo;
7. Ejercer supervisión consolidada de las personas jurídicas a las que la SMV otorgue autorización de funcionamiento y de las entidades sujetas al control de dichas personas jurídicas, en coordinación con los órganos competentes; así como definir y diseñar los lineamientos para realizar las acciones de supervisión;
8. Conducir el proceso de supervisión del sistema de prevención de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo e informar a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial los casos de presunción de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo detectados;
9. Disponer investigaciones e inspecciones en el ámbito de su competencia, así como citar e interrogar a toda persona que pueda contribuir al éxito de las investigaciones que efectúe;
10. Disponer medidas correctivas para las entidades bajo el ámbito de su competencia;
11. Proponer a la Intendencia General de Supervisión que corresponda, la adopción de medidas correctivas en caso de inadecuada gestión de riesgos de las entidades supervisadas;
12. Definir los lineamientos y realizar las acciones de autoevaluación institucional del proceso de supervisión in situ, efectuado por la SMV a las entidades supervisadas, elevando a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial los informes correspondientes;
13. Participar en el proceso de definición de las metodologías aplicables para la clasificación por riesgos de las entidades supervisadas, en coordinación con las Superintendencias Adjuntas que correspondan y de acuerdo con los lineamientos establecidos sobre la materia;
14. Informar a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial sobre la evolución de los riesgos en los mercados y sistemas bajo el ámbito de supervisión de la SMV;
15. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial los lineamientos para la participación de la Intendencia General de Riesgos en las evaluaciones de las autorizaciones de: nuevos instrumentos y modalidades para invertir los fondos administrados; nuevas operaciones y emisión de instrumentos financieros; procesos de transformación, fusión, escisión o reorganización simple de empresas; así como procesos de autorización organización y funcionamiento;
16. Evaluar, los indicios de posibles infracciones a la normativa que se detecte en el ejercicio de sus funciones y remitir el respectivo informe para su consideración, a la Intendencia General de Cumplimiento que corresponda, previa coordinación con la Intendencia General de Supervisión de Entidades; y
17. Comunicar a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial aquellos casos en los que presuma lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo; así como los casos de incumplimiento de las entidades supervisadas por la SMV, y/o



- su personal, directores y accionistas, de las disposiciones sobre prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo;
18. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Intendencia General de Riesgos, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, en el ámbito de su competencia;
 19. Requerir de las reparticiones públicas y entidades estatales los informes que considere necesarios, así como solicitar la contratación de los servicios de peritos y técnicos;
 20. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones;
 21. Someter a consideración de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial los informes correspondientes al desarrollo de las funciones encargadas a esta intendencia general; y
 22. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

ARTICULO 36º.- El Superintendente podrá establecer, para el mejor desarrollo de las funciones asignadas a la Intendencia General de Riesgos, las divisiones que sean necesarias, con referencia específica a las funciones de cada una de ellas.

INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES

ARTICULO 37º.- La Intendencia General de Supervisión de Entidades depende jerárquica y funcionalmente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y tiene bajo su ámbito de supervisión a las entidades mencionadas en el artículo 33º del presente Reglamento, respecto de las cuales ejerce su supervisión, evaluación y la concesión de autorizaciones e inscripciones, con excepción de las competencias reservadas a otros órganos o unidades orgánicas.

Asimismo, esta unidad orgánica ejerce la supervisión de las ofertas públicas de valores emitidos con respaldo en patrimonios fideicometidos, así como de las acciones vinculadas a las inscripciones y exclusiones de dichos valores y sus respectivos programas en el Registro Público de Mercado de Valores y, de ser el caso, la supervisión de la inscripción en el mecanismo centralizado de negociación.

ARTICULO 38º.- Son funciones específicas de la Intendencia General de Supervisión de Entidades:

1. Evaluar las solicitudes de autorización o cancelación de funcionamiento de las entidades bajo su ámbito de supervisión;
2. Evaluar la procedencia de suspender la autorización de funcionamiento otorgada a las personas jurídicas bajo el ámbito de su supervisión, en los supuestos establecidos en el numeral 14 del artículo 3º de la Ley Orgánica, así como los referidos a la revocación en caso subsista el incumplimiento que origina dicha suspensión;



3. Evaluar las solicitudes de autorización de funcionamiento de mecanismos centralizados de negociación y de los mecanismos que administren las bolsas de productos, así como de los reglamentos que han de regirlos;
4. Evaluar las propuestas, modificaciones o adecuaciones de tarifas y estatutos presentados por las bolsas, instituciones de compensación y liquidación y cámaras de compensación, cuando requieran de la aprobación de la SMV;
5. Autorizar:
 - i. La organización de las entidades bajo su ámbito de supervisión, cuando requieran la aprobación de la SMV, así como el cambio de sus organizadores,
 - ii. La modificación de estatutos de las entidades bajo su supervisión, cuando requieran la aprobación de la SMV,
 - iii. La transferencia de propiedad de acciones emitidas por las personas jurídicas, bajo su ámbito de supervisión, a las que se les otorga autorización de funcionamiento, así como la adquisición de acciones por aumentos de capital que involucren el ingreso de un nuevo accionista, y cualquier acto de gravamen, fideicomiso, convenios de gestión u otro acto jurídico respecto de dichos valores que otorgue a un tercero, de manera directa o indirecta, la capacidad de gestión o el ejercicio de los derechos de voto en la sociedad autorizada conforme a las normas,
 - iv. A los agentes de intermediación para efectuar operaciones especiales, de administración de cartera y de futuros, opciones y demás derivados,
 - v. La inscripción de representantes de agentes de intermediación nacionales y extranjeros,
 - vi. El aumento o reducción de capital de los fondos de inversión,
 - vii. La fusión o escisión de los fondos mutuos o fondos de inversión, así como establecer, para cada caso específico, las condiciones relacionadas con la materialización de la fusión o escisión de fondos de inversión;
 - viii. La sustitución del custodio en las sociedades administradoras,
 - ix. Los programas de empresas administradoras de fondos colectivos, incluidos los del Régimen Especial, y las modificaciones de los programas existentes y fusiones de los grupos;
 - x. El modelo de contrato de administración de las empresas administradoras de fondos colectivos, y sus modificaciones, y,
 - xi. La inscripción y modificación de la metodología de valorización de las empresas proveedoras de precios;
6. Aprobar la inscripción de los reglamentos de participación, prospectos simplificados y contratos de los fondos mutuos y fondos de inversión, así como sus modificaciones y observaciones;
7. Disponer la inscripción y exclusión de fondos mutuos, de fondos de inversión, de sus cuotas de participación y de sus custodios, así como todo trámite vinculado al proceso de colocación de cuotas;
8. Disponer la inscripción y exclusión de valores mobiliarios y programas de emisión de valores emitidos mediante oferta pública con respaldo en patrimonios fideicometidos, así como aprobar el trámite anticipado de su inscripción. Adicionalmente, evaluar y /o resolver todo trámite vinculado a las referidas ofertas, salvo el caso de las excepciones a las obligaciones contempladas en las normas correspondientes;
9. Disponer las inscripciones que correspondan, bajo el ámbito de su supervisión, en los demás registros especiales dispuestos por la normativa;
10. Resolver en única instancia las reclamaciones que se interpongan contra las decisiones de las bolsas de valores referidas a procedimientos de listado o



- deslistado de valores emitidos mediante oferta pública con respaldo en patrimonios fideicometidos;
11. Declarar en abandono el trámite de los expedientes que no cumplan con la presentación de información adicional requerida a los administrados, una vez que haya transcurrido el plazo de ley, así como aceptar los desistimientos;
 12. Organizar y administrar las secciones del Registro Público del Mercado de Valores correspondientes a los sujetos bajo el ámbito de su supervisión, así como los demás registros especiales dispuestos por la normativa para el cumplimiento de las funciones de la SMV, y expedir las constancias y certificaciones correspondientes;
 13. Conducir el proceso de supervisión y monitoreo de las entidades bajo su supervisión;
 14. Requerir un nivel mínimo de capital operativo, en función a los riesgos asumidos, a las personas jurídicas bajo su supervisión, cuya autorización de funcionamiento sea otorgada por la SMV;
 15. Controlar que las entidades bajo su ámbito de supervisión cumplan con las normas para la elaboración y presentación de estados financieros individuales y consolidados y cualquier otra información complementaria, siempre que medie delegación del Directorio;
 16. Supervisar el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú y contratadas por las personas naturales o jurídicas bajo su supervisión;
 17. Supervisar las ofertas públicas bajo su ámbito de competencia y, cuando corresponda, proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial la suspensión de dichas ofertas públicas;
 18. Disponer investigaciones e inspecciones, así como citar e interrogar a toda persona que pueda contribuir al éxito de las investigaciones que efectúe;
 19. Examinar, por los medios que considere necesarios, libros, cuentas, archivos, documentos, correspondencia y, en general, cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
 20. Requerir, en el ámbito de su competencia, todos los antecedentes que juzgue necesarios para informarse acerca de la situación financiera, recursos, administración o gestión de la entidad, actuación de sus representantes, grado de seguridad y prudencia con que se realizan las inversiones y, en general, cualquier otro asunto que, en su opinión, deba esclarecerse;
 21. Recibir el testimonio de terceras personas y solicitarles la exhibición de libros y documentos, diligencias que se practicarán dentro de los límites que establece el artículo 47º del Código de Comercio;
 22. Disponer medidas correctivas para las entidades bajo el ámbito de su supervisión;
 23. Evaluar los indicios de posibles infracciones a la normativa que se detecten en el ámbito de su competencia y remitir, para su consideración, los informes respectivos a la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial;
 24. En el ámbito de su competencia, evaluar y proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, con la celeridad que el caso amerita y bajo responsabilidad, la procedencia de la intervención de los locales donde se presuma la realización de actividades exclusivas de las personas autorizadas por la SMV sin contar con la mencionada autorización;
 25. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Entidades la ejecución, sustitución y/o distribución de garantías constituidas por los administrados a favor de la SMV, en el ámbito de competencia;
 26. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial la exigencia de garantías adicionales en función a las operaciones y riesgos que asuman las



- personas jurídicas bajo su supervisión a las que se otorgue autorización de funcionamiento. Asimismo, proponer la sustitución de garantías cuando existan circunstancias que pongan en riesgo su vigencia, eficacia o ejecución;
27. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, que se requiera a las personas jurídicas bajo su supervisión que hayan sido autorizadas por la SMV, información acerca de las ofertas privadas que hubieran realizado, y de ser el caso, de aquellas realizadas por cuenta de los patrimonios bajo su administración;
 28. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial la imposición de multas coercitivas a las personas que injustificadamente no comparecen a la citación o se niegan a responder el interrogatorio correspondiente;
 29. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la imposición de multas coercitivas a las personas naturales o jurídicas bajo su supervisión, que no ejecutan el acto que se les requiere;
 30. Resolver los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emite;
 31. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Intendencia General de Supervisión de Entidades, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;
 32. Requerir de las reparticiones públicas y entidades estatales los informes que considere necesarios así como solicitar la contratación de los servicios de peritos y técnicos;
 33. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, cuando sea necesario en el ejercicio de sus funciones;
 34. Someter a consideración de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial los informes correspondientes al desarrollo de las funciones encargadas a esta intendencia general; y
 35. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

ARTICULO 39º.- El Superintendente podrá establecer, para el mejor desarrollo de las funciones asignadas a la Intendencia General de Supervisión de Entidades, las divisiones que sean necesarias con referencia específica a las funciones de cada una de ellas.

INTENDENCIA GENERAL DE CUMPLIMIENTO PRUDENCIAL

ARTICULO 40º.- La Intendencia General de Cumplimiento Prudencial es el órgano encargado de investigar las posibles infracciones a la normativa bajo la competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, así como de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, actuando como órgano instructor y proponiendo la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Asimismo, la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial se encarga de investigar las denuncias referidas a las materias de competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y de proponerle los pronunciamientos respectivos.

Esta Intendencia General depende jerárquica y funcionalmente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial.



ARTICULO 41º.- Son funciones específicas de la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial:

1. Investigar los indicios de posibles infracciones detectadas por la Intendencia General de Supervisión de Entidades para, de ser el caso, iniciar un procedimiento sancionador;
2. Conducir los procedimientos sancionadores que se deriven de posibles infracciones relacionadas con las funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, actuando como órgano instructor;
3. Investigar las denuncias que se formulen respecto de las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y, de ser el caso, iniciar un procedimiento sancionador;
4. Abstenerse de iniciar un procedimiento sancionador en el caso de infracciones leves si, al momento de detectar la infracción, ésta ha sido revertida o subsanada, siempre que se cumplan las condiciones de procedencia establecidas en el correspondiente reglamento y se comunique el hecho al administrado, o si hubiesen sido cumplidas las medidas correctivas dictadas por la SMV;
5. Comunicar los resultados de las investigaciones de las denuncias formuladas respecto de las entidades bajo su supervisión, pudiendo desestimarlas de acuerdo a ley, cuando de las diligencias preliminares se determine que no procede iniciar un procedimiento administrativo sancionador, ni ninguna otra acción administrativa;
6. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial la aplicación de sanciones y medidas cautelares, correctivas y/o provisionales, así como su revocatoria o modificación, a las entidades bajo su competencia;
7. Dictar medidas cautelares o provisionales para las entidades bajo la competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, conforme a la normatividad vigente;
8. Proponer la sustitución, ejecución o distribución de garantías constituidas a favor de la SMV por los administrados bajo la competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;
9. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la imposición de multas coercitivas;
10. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;
11. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de competencia de la SMV cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones;
12. Someter a consideración de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial los informes correspondientes al desarrollo de las funciones encargadas a esta Intendencia General; y
13. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial o le sean asignadas por la legislación sustantiva.



SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS DE MERCADOS

ARTICULO 42º.- La Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados es el órgano encargado de ejecutar las competencias que la Ley del Mercado de Valores, la Ley sobre Bolsa de Productos, la Ley General de Sociedades, los respectivos reglamentos o cualquier otra norma, asignen a la SMV en materias relacionadas con las siguientes entidades bajo el ámbito de su supervisión:

1. Las empresas clasificadoras de riesgo;
2. Las entidades valorizadoras a las que se refiere la Ley que promueve el canje o redención de las acciones de inversión;
3. Las entidades estructuradoras;
4. Los emisores;
5. Los representantes de obligacionistas y demás participantes en la oferta pública;
6. Las sociedades anónimas abiertas;
7. Las sociedades de auditoría designadas por las entidades bajo su ámbito de supervisión, con excepción de las comprendidas en el artículo 5º de la Ley N°29720, Ley que Promueve las Emisiones de Valores y Fortalece el Mercado de Capitales; y,
8. Los mecanismos centralizados de negociación, los mecanismos que administren las bolsas de productos y las personas naturales o jurídicas que participen en ellos.

Respecto de las entidades antes señaladas, las competencias de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados incluyen, según corresponda: las acciones de supervisión, control y sanción relacionadas con la actuación de éstas en los mercados y de las personas naturales y jurídicas que participen en ellos, la supervisión del cumplimiento de sus obligaciones de presentación de información y la detección e investigación de prácticas y conductas que atenten contra la integridad o la transparencia de los mercados, así como la supervisión del cumplimiento de los artículos 262º-A, 262º-B, 262º-F y 262º-I de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Asimismo, respecto de las entidades enunciadas en los numerales del 1 al 3 del presente artículo, las competencias de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados incluyen los asuntos relacionados con su inscripción, autorización, revocación o cancelación.

Este órgano, adicionalmente, está encargado de ejercer las facultades de la SMV que las mencionadas normas le asignan respecto de las ofertas públicas, inscripciones y exclusiones de valores, y programas en el Registro Público de Mercado de Valores y, de ser el caso, su inscripción en el mecanismo centralizado de negociación, con excepción de aquellas de competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial. Asimismo, se encuentra encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5º de la Ley N° 29720, Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales.

La Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, someterá a consideración del Superintendente o de los órganos pertinentes, aquellos asuntos cuyo pronunciamiento les estuviere reservado o que por su trascendencia deban ser sometidos a su conocimiento.



Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTICULO 43º.- Son funciones específicas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados:

1. Proponer al Superintendente la autorización o cancelación de funcionamiento de las entidades bajo el ámbito de su supervisión;
2. Proponer al Superintendente la suspensión de la autorización de funcionamiento otorgada a las personas jurídicas bajo el ámbito de su supervisión, en los supuestos establecidos en el numeral 14 del artículo 3 de la Ley Orgánica, así como la revocación en caso de subsistir el incumplimiento que origina dicha suspensión;
3. Opinar respecto a los proyectos normativos que emita la SMV que incidan en las materias o personas bajo su supervisión, o coordinarlos;
4. Supervisar la administración de las secciones del Registro Público del Mercado de Valores correspondientes a los sujetos y materias bajo el ámbito de su supervisión, así como de los demás registros especiales dispuestos por la normativa para el cumplimiento de las funciones de la SMV;
5. Velar porque las entidades bajo el ámbito de su supervisión cumplan los estándares de operación y demás parámetros prudenciales establecidos por la regulación;
6. Velar por la transparencia de las operaciones, la correcta formación de precios en los mercados y la transparencia e integridad de los mercados bajo el ámbito de su supervisión;
7. Velar porque las entidades bajo el ámbito de su supervisión cumplan las normas para la elaboración y presentación de estados financieros individuales y consolidados y cualquier otra información complementaria, siempre que medie delegación del Directorio;
8. Velar por el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú y contratadas por las personas naturales o jurídicas bajo su supervisión;
9. Proponer al Superintendente la suspensión o reanudación de la negociación de valores, de la negociación de productos y de la rueda de bolsa, de la rueda de productos, y de las bolsas de valores, cuando corresponda;
10. Proponer al Superintendente la calificación de reservado a un hecho o negociación en curso;
11. En el ámbito de su competencia, citar e interrogar a toda persona que pueda contribuir al éxito de las investigaciones que efectúe otro organismo supervisor del mercado de valores del extranjero con el que la SMV tenga firmado un acuerdo de colaboración interinstitucional;
12. Dictar, modificar o revocar, medidas cautelares, correctivas y/o provisionales, de oficio o a pedido de parte, en los casos sometidos a su conocimiento;
13. En el ámbito de su competencia imponer sanciones en primera instancia administrativa por la comisión de infracciones cuyo control de cumplimiento corresponda a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, con excepción de las infracciones a las normas sobre oportunidad en la presentación de información periódica o eventual. La resolución de sanción respectiva podrá disponer la aplicación de medidas correctivas tendientes a revertir la situación alterada por la comisión de la infracción;
14. Imponer sanciones en única instancia administrativa por la comisión de infracciones sobre oportunidad en la presentación de información periódica y eventual, cuyo



- control de cumplimiento corresponda a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado;
15. Disponer las intervenciones administrativas respecto de las personas jurídicas, bajo su supervisión, a las que la SMV haya otorgado autorización de funcionamiento, sin que sea necesario que se haya iniciado un procedimiento administrativo sancionador;
 16. En el ámbito de su competencia, proponer al Superintendente, con la celeridad que el caso amerita y bajo responsabilidad, la intervención y clausura de los locales donde se presume la realización de actividades que son exclusivas de las personas autorizadas por la SMV, sin contar con dicha autorización;
 17. Disponer la distribución, sustitución y/o ejecución de garantías constituidas a favor de la SMV por los administrados bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado;
 18. En el ámbito de su competencia, requerir a las personas jurídicas a las que se otorgue autorización de funcionamiento, montos mayores a las garantías previstas en la Ley del Mercado de Valores; en función a las operaciones y riesgos que asuman, o la sustitución de aquéllas cuando existan circunstancias que pongan en riesgo su vigencia, eficacia o ejecución. Asimismo, está facultada a ejecutar tales garantías cuando se verifique las causales de ejecución o cuando no se produzca la sustitución de las mismas vencido el plazo otorgado a dicho fin;
 19. Imponer una multa coercitiva de hasta cinco (5) UIT (Unidades Impositivas Tributarias) a la persona que sin justificación no comparezca a una citación o se niegue a responder al interrogatorio. Si el obligado persiste en el incumplimiento, se le impondrá una nueva multa coercitiva duplicando sucesivamente el monto de la última multa coercitiva impuesta hasta que comparezca o responda al interrogatorio, según sea el caso;
 20. Imponer multas coercitivas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General. La multa coercitiva será fijada en cada caso. Al momento de su imposición se establecerá el plazo del que dispondrá el sancionado para cumplir con el acto cuya ejecución se requiere. Vencido dicho plazo, sin que se haya ejecutado el acto requerido, se impondrá una nueva multa por un importe cinco por ciento (5%) mayor que la multa anterior;
 21. Pronunciarse, en última instancia administrativa, sobre los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las unidades orgánicas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;
 22. Resolver los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emite;
 23. Resolver en única instancia administrativa los reclamos relacionados con las obligaciones de protección de los accionistas minoritarios de las sociedades anónimas abiertas consideradas en la Ley General de Sociedades;
 24. Imponer sanciones en única instancia administrativa a las sociedades anónimas abiertas por no observar las normas sobre protección de los accionistas minoritarios considerados en la Ley General de Sociedades o en las disposiciones que emita la SMV;
 25. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores señaladas en el artículo 51° de la Ley del Mercado de Valores;
 26. Velar por el correcto desarrollo de las ofertas públicas bajo el ámbito de su competencia y suspenderlas, cuando corresponda;
 27. Determinar la presunción de situaciones que afectan la independencia de las empresas clasificadoras de riesgo de oficio o a petición de parte, y en su caso,



- autorizar las situaciones de excepción, cuando se considere que no se afecta la independencia y objetividad de las empresas clasificadoras de riesgo y/o de sus integrantes;
28. Velar por el cumplimiento de la devolución de las ganancias de corto plazo conforme a la Ley de Mercado de Valores;
 29. Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5° de la Ley N° 29720, Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales, e imponer sanciones en única instancia administrativa a quienes infrinjan dichas obligaciones, de acuerdo con la normativa vigente;
 30. Formular, ejecutar y controlar el Plan Operativo de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado y el Plan General de Supervisión e Inspección, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;
 31. Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos en el ámbito de su competencia;
 32. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;
 33. Absolver consultas efectuadas por los supervisados en temas de su competencia, siempre que no impliquen interpretaciones normativas;
 34. Solicitar, a través del Superintendente, toda la información de que trata el artículo 6° de la Ley N°29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores. Asimismo, requerir a las reparticiones públicas y entidades estatales la información que considere necesaria, así como solicitar la contratación de los servicios de peritos y técnicos, conforme al marco normativo vigente;
 35. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones; y
 36. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

ARTICULO 44°.- Son unidades orgánicas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados:

1. La Intendencia General de Supervisión de Conductas.
2. La Intendencia General de Cumplimiento de Conductas.

Corresponde a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a estas unidades orgánicas.

INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

ARTICULO 45°.- La Intendencia General de Supervisión de Conductas depende jerárquica y funcionalmente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, y tiene bajo su ámbito de supervisión a las entidades mencionadas en el artículo 44° del presente Reglamento, respecto de las cuales tiene competencia para su supervisión, evaluación y para la concesión de autorizaciones e inscripciones, con excepción de las reservadas a otros órganos, así como para la detección e investigación de prácticas y conductas que atenten contra la integridad o la transparencia de los mercados.



Asimismo, esta unidad orgánica es competente para la supervisión de las ofertas públicas y la información que presenten los emisores, así como respecto de las acciones vinculadas con las inscripciones y exclusiones de valores y programas en el Registro Público de Mercado de Valores y, de ser el caso, su inscripción en el mecanismo centralizado de negociación; con excepción de aquellas de competencia de la Intendencia General de Supervisión de Entidades.

ARTICULO 46º.- Son funciones específicas de la Intendencia General de Supervisión de Conductas:

1. Evaluar las solicitudes de autorización o cancelación de funcionamiento de las entidades bajo el ámbito de su supervisión;
2. Evaluar la procedencia de la suspensión de la autorización de funcionamiento otorgada a las personas jurídicas bajo el ámbito de su supervisión, en los supuestos establecidos en el numeral 14 del artículo 3º de la Ley Orgánica, así como los referidos a la revocación en caso de subsistir el incumplimiento que origina dicha suspensión;
3. Autorizar:
 - i. La organización de las entidades bajo el ámbito de su supervisión, cuando requieran la aprobación de la SMV, así como el cambio de sus organizadores,
 - ii. La modificación de estatutos de las entidades bajo su supervisión, cuando requieran la aprobación de la SMV; y,
 - iii. La transferencia de propiedad de acciones emitidas por las personas jurídicas, bajo su supervisión, a las que se les otorga autorización de funcionamiento, así como la adquisición de acciones por aumentos de capital que involucre el ingreso de un nuevo accionista y cualquier acto de gravamen, fideicomiso, convenio de gestión u otro acto jurídico respecto de dichos valores, que otorgue a un tercero de manera directa o indirecta, la capacidad de gestión o el ejercicio de los derechos de voto en la sociedad autorizada;
4. Resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas, con excepción de aquellas de competencia de la Intendencia General de Supervisión de Entidades, y las demás excepciones a las obligaciones contenidas en la norma correspondiente;
5. Resolver todo trámite vinculado a las ofertas públicas de venta, ofertas públicas de intercambio, ofertas públicas de adquisición, ofertas públicas de compra y ofertas públicas internacionales que requieran conformidad o conocimiento de la SMV, con excepción de aquellas de competencia de la Intendencia General de Supervisión de Entidades y las demás excepciones a las obligaciones previstas en la normatividad correspondiente;
6. Disponer la inscripción y exclusión de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores;
7. Disponer las inscripciones que correspondan, bajo el ámbito de su supervisión, en los demás registros especiales dispuestos por la normativa;
8. Disponer la inscripción y exclusión de los productos propuestos por las bolsas de productos;
9. Aprobar las modificaciones en la composición accionaria o en los estatutos de las empresas clasificadoras de riesgo;
10. Autorizar la inscripción de las empresas clasificadoras de riesgo y entidades valorizadoras en el Registro Público del Mercado de Valores;



11. Autorizar la inscripción y modificación del manual de clasificación de las empresas clasificadoras de riesgo;
12. Autorizar a las empresas para prestar servicios de archivos especializados a sociedades que se encuentren inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores;
13. Autorizar a las empresas e instituciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, para organizar sus propios microarchivos o contar con un servicio externo de microarchivos;
14. Resolver en única instancia las reclamaciones que se interpongan contra las decisiones de las bolsas de valores referidas a procedimientos de listado o deslistado de valores bajo el ámbito de su competencia;
15. Declarar en abandono el trámite de los expedientes que no cumplan con la presentación de información adicional requerida a los administrados, una vez que haya transcurrido el plazo de ley, así como aceptar los desistimientos;
16. Organizar y administrar las secciones del Registro Público del Mercado de Valores correspondientes a los sujetos bajo el ámbito de su supervisión, así como los demás registros especiales dispuestos por la normativa para el cumplimiento de las funciones de la SMV, así como expedir las constancias y certificaciones correspondientes;
17. Conducir el proceso de supervisión y monitoreo de las entidades bajo su supervisión;
18. Supervisar las operaciones y demás actuaciones de las personas naturales o jurídicas en los mercados, detectando prácticas que atenten contra la integridad y transparencia de los mercados y la correcta formación de precios;
19. Requerir un nivel mínimo de capital operativo en función a los riesgos asumidos a las personas jurídicas bajo su supervisión, cuya autorización de funcionamiento sea otorgada por la SMV;
20. Controlar que las entidades bajo el ámbito de su supervisión cumplan con las normas para la elaboración y presentación de estados financieros individuales y consolidados y cualquier otra información complementaria, siempre que medie delegación del Directorio;
21. Supervisar el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú y contratadas por las personas naturales o jurídicas bajo su supervisión;
22. Evaluar e informar a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados la procedencia de la suspensión o reanudación de la negociación de valores, de la negociación de productos y de la rueda de bolsa, de la rueda de productos, y de las bolsas de valores;
23. Evaluar e informar a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados si un hecho o negociación en curso tiene el carácter de reservado;
24. Evaluar e informar a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados la presunción de situaciones que afectan la independencia de las empresas clasificadoras de riesgo y en su caso, proponerle la autorización de las situaciones de excepción, cuando se considere que no se afecta la independencia y objetividad de las empresas clasificadoras de riesgo y/o de sus integrantes;
25. Supervisar las ofertas públicas bajo el ámbito de su competencia y, cuando corresponda, proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados la suspensión de dichas ofertas;
26. Notificar al administrado respecto de la devolución de las ganancias de corto plazo a que se refiere la Ley del Mercado de Valores;



27. Disponer investigaciones e inspecciones, así como citar e interrogar a toda persona que pueda contribuir al éxito de las investigaciones que efectúe;
28. Examinar, por los medios que considere necesarios, libros, cuentas, archivos, documentos, correspondencia y, en general, cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
29. Requerir a las personas naturales o jurídicas sujetas a su supervisión, todos los antecedentes que juzgue necesarios para informarse acerca de la situación financiera, recursos, administración o gestión de la entidad, actuación de sus representantes, grado de seguridad y prudencia con que se realizan las inversiones y, en general, de cualquier otro asunto que, en su opinión, deba esclarecerse;
30. Recibir el testimonio de terceras personas y solicitarles la exhibición de libros y documentos, diligencias que se practicarán dentro de los límites que establece el artículo 47º del Código de Comercio;
31. Disponer medidas correctivas para las entidades bajo el ámbito de su supervisión;
32. Evaluar los indicios de posibles infracciones a la normativa que se detecten en el ámbito de su competencia y remitir, para su consideración, los informes respectivos, a la Intendencia General de Cumplimiento de Conductas;
33. Evaluar y proponer a la Superintendencia Adjunta de Conductas de Mercados, con la celeridad que el caso amerita y bajo responsabilidad, la procedencia de la intervención de los locales donde se presuma la realización de actividades exclusivas de las personas autorizadas por la SMV, sin contar con dicha autorización;
34. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados la ejecución, sustitución y/o distribución de garantías constituidas por los administrados a favor de la SMV;
35. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados la exigencia de garantías adicionales en función a las operaciones y riesgos que asuman las personas jurídicas bajo el ámbito de su supervisión a las que se le otorgue autorización de funcionamiento. Asimismo, proponer la sustitución de garantías cuando existan circunstancias que pongan en riesgo su vigencia, eficacia o ejecución;
36. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados la imposición de multas coercitivas a las personas que injustificadamente no comparecen a la citación o se niegan a responder al interrogatorio correspondiente;
37. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, la imposición de multas coercitivas a las personas naturales o jurídicas bajo su supervisión, que no ejecutan el acto que se les requiere;
38. Resolver los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emite;
39. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Intendencia General de Supervisión de Conductas, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;
40. Requerir de las reparticiones públicas y entidades estatales los informes que considere necesarios, así como solicitar la contratación de los servicios de peritos y técnicos;
41. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, cuando sea necesario para ejercicio de sus funciones ;



42. Someter a consideración de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados los informes correspondientes al desarrollo de las funciones encargadas a esta intendencia general; y
43. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

ARTICULO 47º.- El Superintendente podrá establecer, para el mejor desarrollo de las funciones asignadas a la Intendencia General de Supervisión de Conductas, las divisiones que fueren necesarias, haciendo referencia específica a las funciones de cada una de ellas.

INTENDENCIA GENERAL DE CUMPLIMIENTO DE CONDUCTAS

ARTICULO 48º.- La Intendencia General de Cumplimiento de Conductas es el órgano encargado de investigar las posibles infracciones a la normativa cuyo control se encuentra bajo la competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, así como de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, actuando como órgano instructor y proponiendo la aplicación de las sanciones que corresponda.

Asimismo, la Intendencia General de Cumplimiento de Conductas se encarga de investigar las denuncias referidas a las materias de competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y proponerle los pronunciamientos respectivos.

Esta Intendencia General depende jerárquica y funcionalmente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados.

ARTICULO 49º.- Son funciones específicas de la Intendencia General de Cumplimiento de Conductas:

1. Investigar los indicios de posibles infracciones detectados por la Intendencia General de Supervisión de Conductas para, de ser el caso, iniciar un procedimiento sancionador;
2. Conducir los procedimientos sancionadores que se deriven de posibles infracciones relacionadas con las funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas, actuando como órgano instructor;
3. Investigar las denuncias que se formulen respecto de las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y, de ser el caso, iniciar un procedimiento sancionador;
4. Investigar las posibles infracciones detectadas por la Intendencia General de Supervisión de Conductas referidas al artículo 5º de la Ley N° 29720, Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales, y de ser el caso, iniciar un procedimiento sancionador y proponer las sanciones aplicables;



5. Evaluar los reclamos interpuestos por parte de los solicitantes a los que se les hubiere denegado la entrega de sus acciones y dividendos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades;
6. Abstenerse de iniciar un procedimiento sancionador en el caso de infracciones leves, si al momento de detectar la infracción, ésta ha sido revertida o subsanada, siempre que se cumplan las condiciones de procedencia establecidas en el correspondiente reglamento y se comunique el hecho al administrado, o si hubiesen sido cumplidas las medidas correctivas dictadas por la SMV;
7. Comunicar los resultados de las investigaciones de denuncias formuladas respecto de las entidades bajo su supervisión, pudiendo desestimarlas de acuerdo a ley, cuando de las diligencias preliminares se determine que no procede iniciar un procedimiento administrativo sancionador, ni ninguna otra acción administrativa;
8. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados la aplicación de sanciones y medidas cautelares, correctivas y/o provisionales, así como su modificación o revocación, a las entidades bajo su competencia;
9. Dictar medidas provisionales o cautelares para las entidades bajo la competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, en el marco de la normatividad vigente;
10. Proponer la sustitución, ejecución o distribución de garantías constituidas a favor de la SMV por los administrados bajo la competencia de Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;
11. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, la imposición de multas coercitivas;
12. Supervisar el cumplimiento de los artículos 262°-A, 262°-B, 262°-F y 262°-I de la Ley General de Sociedades;
13. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Intendencia General Cumplimiento de Conductas, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;
14. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de competencia de la SMV, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones;
15. Someter a consideración de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados los informes correspondientes al desarrollo de las funciones encargadas a esta Intendencia General; y
16. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

ARTICULO 50°.- La Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo es el órgano encargado de realizar estudios e investigaciones orientados al desarrollo, promoción y regulación del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos. Es responsable de establecer y mantener vínculos con otros organismos de supervisión nacionales y extranjeros; diseñar estrategias y conducir acciones para lograr la inclusión financiera de la población respecto del ámbito de competencia de la SMV; facilitar el acceso a la información del Registro Público del



Mercado de Valores y brindar orientación al público en temas relacionados con los mercados y sistemas bajo supervisión de la SMV.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTICULO 51º.- Son funciones específicas de la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo:

1. Disponer la realización de estudios de carácter económico y financiero orientados al desarrollo de los mercados de valores, productos y sistema de fondos colectivos, así como de su marco normativo;
2. Brindar apoyo técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración y evaluación de la regulación;
3. Establecer coordinaciones con los organismos de supervisión nacionales y extranjeros y otras entidades de los mercados internacionales;
4. Identificar las necesidades de información de los inversionistas y velar, en coordinación con los demás órganos de la SMV, por la permanente actualización y adecuación de los contenidos del Portal del Mercado de Valores de la SMV conforme a los requerimientos del mercado;
5. Velar por el adecuado acceso a la información del Registro Público del Mercado de Valores;
6. Brindar orientación al público en temas relacionados con los mercados de valores y productos, sistema de fondos colectivos, sus normas legales y procedimientos administrativos;
7. Informar a los órganos que corresponda sobre las estadísticas y tendencias de las consultas recibidas por la Intendencia de Orientación al Inversionista;
8. Proponer políticas sobre inclusión financiera y realizar acciones para el incremento de la cultura bursátil y educación financiera en el país, en el ámbito de competencia de la SMV;
9. Disponer la formulación de la estadística nacional del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;
10. Velar por la adecuada prestación de los servicios de biblioteca, hemeroteca y videoteca;
11. Formular, ejecutar y controlar el Plan Operativo de la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;
12. Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos en el ámbito de su competencia;
13. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;
14. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de competencia de la SMV, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones; y
15. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

ARTICULO 52º.- Son unidades orgánicas de la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo:

1. La Intendencia General de Estudios Económicos.

2. La Intendencia General de Orientación al Inversionista.

Corresponde a la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a dichas unidades orgánicas.

ARTICULO 53º.- Son funciones específicas de la Intendencia General de Estudios Económicos:

1. Realizar investigaciones y estudios de carácter económico-financiero orientados al desarrollo y promoción del mercado de valores, mercado de productos y del sistema de fondos colectivos;
2. Efectuar los estudios técnicos que sustenten las propuestas de regulación que impliquen un análisis económico y/o financiero;
3. Evaluar la racionalidad e impacto económico de la regulación vigente y de los nuevos proyectos normativos;
4. Realizar el análisis de los fundamentos económicos y financieros de proyectos sobre nuevos marcos regulatorios y/o instrumentos de política económica relacionados a los mercados supervisados, así como realizar los estudios de impacto que sean requeridos de manera previa a su implementación;
5. Apoyar el diseño de esquemas de supervisión que implique un análisis económico y/o financiero o el uso de una metodología econométrica y/o estadística;
6. Proponer pautas y lineamientos básicos para la elaboración de los mecanismos de regulación en armonía con las políticas aprobadas en la SMV;
7. Apoyar el proceso de supervisión a través del diseño y elaboración de reportes de riesgos macroeconómicos, riesgos específicos y el análisis global del comportamiento de los mercados de valores y productos y sistema de fondos colectivos;
8. Elaborar y difundir de manera oportuna la memoria anual de la SMV, la estadística nacional del mercado de valores, del mercado de productos, y del sistema de fondos colectivos;
9. Establecer coordinaciones e intercambiar información con los partícipes de los mercados nacionales e internacionales. Asimismo, absolver y realizar consultas de orden técnico a las entidades internacionales en coordinación con los órganos competentes de la SMV;
10. Absolver los pedidos de información efectuados por otros organismos supervisores del extranjero con los que la SMV tenga firmados convenios de cooperación recíproca o memorandos de entendimiento, incluyendo declaraciones testimoniales y la información protegida por el deber de reserva de identidad, la cual deberá ser coordinada con los órganos competentes de la SMV y proporcionada por la Secretaría General;
11. Atender los pedidos de información efectuados por el Banco Central de Reserva del Perú respecto de los supervisados de la SMV, siempre que medie convenio de colaboración e intercambio de información recíproca;
12. Revisar periódicamente el esquema de contribuciones de la SMV, presentando, de ser el caso, las modificaciones requeridas, así como elaborar la proyección de ingresos por contribuciones para la formulación del presupuesto institucional;
13. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de competencia de la SMV, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones;
14. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Intendencia General de Estudios Económicos, participar en la formulación de documentos normativos



- internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;
15. Absolver las consultas efectuadas por los supervisados sobre materias de competencia de la Intendencia General de Estudios Económicos, siempre que no implique interpretaciones normativas;
 16. Someter a consideración de la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo los informes correspondientes al desarrollo de las funciones de esta Intendencia General; y
 17. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

Esta Intendencia General depende jerárquica y funcionalmente de la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo.

ARTICULO 54º.- Son funciones específicas de la Intendencia General de Orientación al Inversionista:

1. Brindar orientación al público sobre temas relacionados con los mercados de valores y de productos, y el sistema de fondos colectivos y, cuando corresponda, derivarlo a las instancias competentes de la SMV para su atención;
2. Atender las consultas sobre las normas legales bajo competencia de la SMV, así como respecto a los procedimientos administrativos de la institución y, cuando corresponda, derivarlas a las instancias competentes de la SMV para su absolución;
3. Llevar un registro de las consultas presentadas por el público ante la SMV;
4. Identificar las limitaciones de la población al acceso a los mercados y sistemas bajo supervisión de la SMV, formulando las propuestas correspondientes ante el Superintendente Adjunto de Investigación y Desarrollo;
5. Evaluar la relación entre las políticas y regulaciones aplicadas y su impacto respecto a la inclusión financiera, desarrollando indicadores que permitan medir periódicamente los niveles de ésta;
6. Diseñar y ejecutar acciones de fomento de la cultura bursátil y de educación financiera, en el ámbito de competencia de la SMV;
7. Diseñar y desplegar las estrategias de difusión de los mercados de valores y productos, en coordinación con los demás órganos de la SMV;
8. Prestar los servicios de biblioteca, hemeroteca y videoteca;
9. Brindar acceso a la información del Registro Público del Mercado de Valores;
10. Evaluar y registrar las necesidades de información de los inversionistas y coordinar con los demás órganos de la SMV la permanente actualización y adecuación de los contenidos del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia a los requerimientos del mercado;
11. Tramitar las solicitudes de acceso a la información pública a cargo de la SMV;
12. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de la SMV, que se requiera en el ejercicio de sus funciones;
13. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Intendencia General de Orientación al Inversionista, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a



implementar el funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;

14. Someter a consideración de la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo los informes correspondientes al desarrollo de las funciones de esta Intendencia General; y
15. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

Esta Intendencia General depende jerárquica y funcionalmente de la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo.

DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE SUPERINTENDENCIAS ADJUNTAS DE SUPERVISIÓN

ARTICULO 55º.- En el supuesto de que en un procedimiento de investigación concurren simultáneamente infracciones cuyo control se encuentra bajo el ámbito de competencia de las Superintendencias Adjuntas de Supervisión, éstas deberán coordinar a fin de que, de ser el caso, cada una de ellas conduzca el procedimiento sancionador respecto de la materia de su competencia, y si ello no fuera posible, el Superintendente decidirá a que Superintendencia le compete conducir el procedimiento.

TITULO III DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

ARTICULO 56º.- La SMV mantiene relaciones de coordinación, apoyo y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuyas actividades son compatibles con sus fines y objetivos institucionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA UNICA.- Los trabajadores de la SMV están comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

ANEXO

ORGANIGRAMA



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

ORGANIGRAMA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

